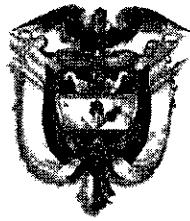


REPÚBLICA DE COLOMBIA



56
4 autos
4 sentenciados

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-60-00-256-2018-00269-00
CONDENAD(O)A	CARMEN TERESA NARANJO ZULUAGA
DELITO	USURPACIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y
	DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	Nº. 0291

Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

A S U N T O

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena de la señora **CARMEN TERESA NARANJO ZULUAGA**, condenada por el delito de USURPACIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES.

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante sentencia No 091 del 11 de diciembre del 2018, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, condenó a la señora **CARMEN TERESA NARANJO ZULUAGA**, a la pena principal de dos (02) años de prisión, multa por valor de \$ 10.413.95,86 y una pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de los derechos y funciones públicas, por un término igual a la pena principal; como autora responsable del delito de **USURPACIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES**; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió a la sentenciada la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba de dos (02) años, suscribiendo diligencia de compromisos el día treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2.019).

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que la sentenciada haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta a la Señora **CARMEN TERESA NARANJO ZULUAGA**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a la señora **CARMEN TERESA NARANJO ZULUAGA**, por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, por el delito de **USURPACIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

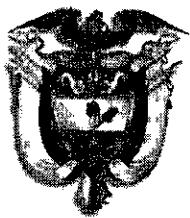
NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

CARMEN TERESA NARANJO ZULUAGA
SENTENCIADO

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO SCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-60-00-256-2018-00269-00
CONDENAD(O)A	ELSA VICTORIA BRAVO GIRALDO
DELITO	USURPACIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y
	DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	Nº. 0292

Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena de la señora **ELSA VICTORIA BRAVO GIRALDO**, condenada por el delito de USURPACIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia No 091 del 11 de diciembre del 2018, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, condenó a la señora **ELSA VICTORIA BRAVO GIRALDO**, a la pena principal de dos (02) años de prisión, multa por valor de \$ 10.413.95,86 y una pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de los derechos y funciones públicas, por un término igual a la pena principal; como autora responsable del delito de **USURPACIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES**; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió a la sentenciada la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba de dos (02) años, suscribiendo diligencia de compromisos el día treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2.019).

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que la sentenciada haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta a la Señora **ELSA VICTORIA BRAVO GIRALDO**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

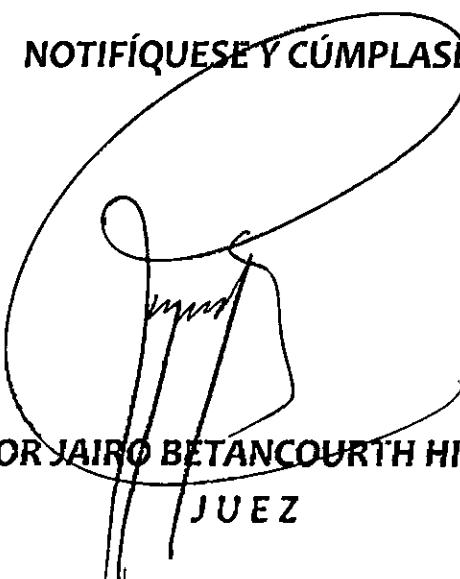
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a la señora **ELSA VICTORIA BRAVO GIRALDO**, por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, por el delito de **USURPACIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

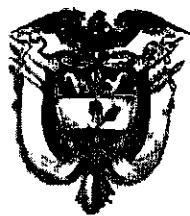
NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

ELSA VICTORIA BRAVO GIRALDO
SENTENCIADO

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO SCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-60-00-256-2018-00269-00
CONDENAD(O)A	XIMENA ALEJANDRA MEJÍA MARÍN
DELITO	USURPACIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y
	DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	Nº. 0293

Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena de la señora **XIMENA ALEJANDRA MEJÍA MARÍN**, condenada por el delito de **USURPACIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES**.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia No 091 del 11 de diciembre del 2018, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, condenó a la señora **XIMENA ALEJANDRA MEJÍA MARÍN**, a la pena principal de dos (02) años de prisión, multa por valor de \$ 10.413.95,86 y una pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de los derechos y funciones públicas, por un término igual a la pena principal; como autora responsable del delito de **USURPACIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES**; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió a la sentenciada la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba de dos (02) años, suscribiendo diligencia de compromisos el día uno (01) de febrero de dos mil diecinueve (2.019).

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“...Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que la sentenciada haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta a la Señora **XIMENA ALEJANDRA MEJÍA MARÍN**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a la señora **XIMENA ALEJANDRA MEJÍA MARÍN**, por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, por el delito de **USURPACIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

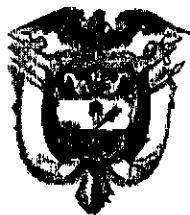
NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

XIMENA ALEJANDRA MEJÍA MARÍN
SENTENCIADO

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO SCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-60-00-256-2018-00269-00
CONDENAD(O)A	JORGE HOOVER SUÁREZ GRISALES
DELITO	USURPACIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y
	DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	Nº. 0294

Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena del señor **JORGE HOOVER SUÁREZ GRISALES**, condenado por el delito de **USURPACIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES**.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia No 091 del 11 de diciembre del 2018, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, condenó al señor **JORGE HOOVER SUÁREZ GRISALES**, a la pena principal de dos (02) años de prisión, multa por valor de \$ 10.413.95,86 y una pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de los derechos y funciones públicas, por un término igual a la pena principal; como autor responsable del delito de **USURPACIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES**; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió a la sentenciada la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba de dos (02) años, suscribiendo diligencia de compromisos el día cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2.019).

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine... ”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al Señor **JORGE HOOVER SUÁREZ GRISALES**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

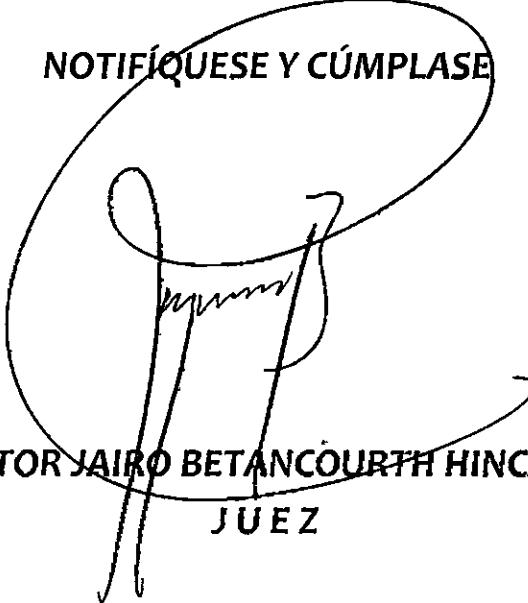
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta al señor **JORGE HOOVER SUÁREZ GRISALES**, por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Manizales, por el delito de **USURPACIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS OBTENTORES DE VARIEDADES VEGETALES**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

JORGE HOOVER SUÁREZ GRISALES
SENTENCIADO

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO SCA